

Recurso de Reposicion en Subsidio Apelacion Vs Auto

Aura Monica Collazos Gomez <AMcollazos@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 4:14 PM

Para:Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;TRANSCANORTE LTDA <transcanorte@gmail.com>

CC:Aura Monica Collazos Gomez <amcollazos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (898 KB)

RECURSO DE REPOSICION TRANSCANORTE- JUZGADO 38CC- 199-0139-00.pdf;

Buenas Tardes:

Dentro del término de ley me permito presentar Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto dentro del Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario radicación 199-0139-00 de Transportadora de Carbón del Norte Ltda. VS Marco Antonio Cuellar Gasca.

Cordial saludo,

Aura Mónica Collazos G

Señor Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S.D.

Radicación: Ejecutivo Hipotecario **110013103038-1999-00139-00**

Demandante: **TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LTDA. EN LIQUIDACION**

Demandado: **MARCO ANTONIO CUELLAR GASCA**

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra auto de fecha junio 15 del 2023, notificado por estado el día 16 de junio del 2023

Su Señoría,

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52.009.097 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 222.995 del C.S.J., apoderada de la Sociedad **TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LTDA. EN LIQUIDACION**; identificada con el Nit No. 800.199.832-1 y según el poder conferido por la Señora **MARTHA NURTH BOLIVAR ARDILA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.721.639 de Bogotá, mayor de edad domiciliada y residiada en Bogotá; en calidad de **LIQUIDADORA**, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; con el debido respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación del auto fechado 15 de junio del 2023 y notificado por el estado electrónico No. 78 del 16 de junio del 2023 con base en los siguientes:

1. Motivos de inconformidad

1.1. En primer lugar, en cuanto a la oportunidad del recurso, consta en el sistema que el auto recurrido fue notificado por estado "ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2023 a las 8:00 am", es decir, el término de ejecutoria sólo puede comenzar a contarse a partir del 20 de junio del presente año, conforme lo previsto en los arts. 9 de la Ley 2213 de 2022, 295 y 302 del CGP.

1.2. El mencionado auto reza: "En atención a la solicitud de actualización de oficio de desembargo presentada por MARTHA NURTH BOLIVAR ARDILA, liquidadora de la sociedad demandada TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LIMITADA – EN LIQUIDACION, la misma será denegada comoquiera que de la verificación de las actuaciones procesales, y tal como se

evidencia en el informe secretarial que antecede, las costas liquidadas en las demandas acumuladas de los cuadernos cinco (5) y ocho (8) se encuentran pendientes de pago, y en tal medida, las medidas cautelares se encuentran a disposición de dichos procesos. “

Al respecto me permito manifestar que las costas pendientes a que el despacho hace referencia y que se encuentran en los cuadernos cinco (5) y ocho (8) se encuentran prescritas de conformidad al art. 2542 del Código Civil que dice: “**Artículo 2542. Acciones que prescriben en tres años**

Prescriben en tres años los gastos judiciales enumerados en el título VII, libro I del Código Judicial de la Unión, incluso los honorarios de los defensores; los de médicos y cirujanos; los de directores o profesores de colegios y escuelas; los de ingenieros y agrimensores, y en general de los que ejercen cualquiera profesión liberal.”

En concordancia con la providencia de 2010 -01247-01¹ de la prescripción de costas procesales.

En el cuaderno No. cinco (5) ejecutivo de costas claramente se evidencia que el tres (3) de mayo del Dos mil seis (2006) el despacho aprobó la liquidación de costas según el estado No. 44 del cinco (5) de mayo del Dos mil seis (2006) de este día a la fecha han transcurrido Diecisiete (17) años por lo que han transcurrido el termino al cual hace referencia la normas que estipula claramente tres (3) años por lo que opera la **PRESCRIPCION**.

De otro lado en el cuaderno No. ocho (8) Cuaderno Costas incidente de perjuicios, la liquidación de costas fue aprobada y notificada por el estado No. 107 del ocho (8) de noviembre del Dos mil seis (2006) de lo que igualmente se puede verificar que han transcurrido Dieciséis (16) años y medio y también opera la **PRESCRIPCION**. Según lo preceptuado en el artículo 2542 del C.C.

Es decir que las costas liquidadas en las demandas acumuladas ya prescribieron por ende no hay lugar al pago de estas, aunado lo anterior a que se presenta el desistimiento tácito el cual esta consagrado en el articulo 317 del C.G.P.: “Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Ludivia Montoya Cadavid vs Colpensiones. Radicación 66001-31-05-001-2010-01247-01

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.²

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

2. Solicitudes

2.2. Revocar el auto que negó la elaboración de los oficios de levantamiento de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C- 164409 de la Oficina de Instrumentos públicos zona centro y, en su lugar, modificar en el sentido de dar cumplimiento según el cuaderno No. 7 pagina 56 con lo notificado según el estado No. 086 de fecha seis (6) de julio del Dos Mil siete (2007)

56

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., Julio cuatro (4) de dos mil siete (2007)

Teniendo en cuenta la petición que antecede y reunidas las exigencias del inciso 2º del artículo 537 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto contra la ejecutada. Oficiense. De hallarse embargado el remanente, dese cumplimiento a lo previsto en el Artículo 543 C.P.C.

3º. Cumplido lo anterior por secretaria archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE.


CESAR RAFAEL PARACUELI DIAZGRANADOS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. ~~086~~ hoy 6 de julio de 2007 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
SECRETARIO

2. https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/317.htm

el cual decreto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo anterior reitero la solicitud respetuosa de que el despacho se sirva elaborar el correspondiente Oficio de Levantamiento de medidas cautelares (oficio de desembargo) del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria 50C- 164409 del local No. 83 del Edificio Centro Comercial Los Héroes ubicado en la KR 19A 77 13 LC 83 (DIRECCION CATASTRAL) antiguamente TRANSVERSAL 18 77-13 LOCAL 83 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LOS HEROES

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aura Monica Collazos Gomez', written in a cursive style.

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ

C.C. No. 52.009.097 de Bogotá.

T.P. No. 222.995 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: amcollazos@hotmail.com

Celular 3166856171

Anexo:

Poder a mi conferido

Certificado de cámara de comercio

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PODER

MARTHA NURTH BOLIVAR ARDILA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.721.639 de Bogotá, mayor de edad domiciliada y residiada en Bogotá; en calidad de **LIQUIDADORA** de la Sociedad **TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 800.199.832-8 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.097 de Bogotá y tarjeta profesional número 222.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma el tramite procesal correspondiente dentro del proceso 110013103038-1999-00139-00 de conformidad al artículo 5 de la ley 2213 del 2022

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Atentamente,


MARTHA NURTH BOLIVAR ARDILA

C.C. No. 41.721.639 de Bogotá

LIQUIDADORA- TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LTDA. - EN LIQUIDACION.

Acepto,



AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ

C.C. No. 52.009.097 de Bogotá

T.P. No.52.009.097 del C.S. de la Judicatura.

amcollazos@hotmail.com

celular: 3166856171

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 12:38:16
Recibo No. AB23304101
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233041014465B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE
LIMITADA. - EN LIQUIDACION
Nit: 800199832 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00784933
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1997
Último año renovado: 2013
Fecha de renovación: 16 de junio de 2015

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 29 11 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inversioneshermanosbolivar@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3712066
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 29 11 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
inversioneshermanosbolivar@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3712066
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 12:38:16
Recibo No. AB23304101
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233041014465B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3137 Notaría 20 de Santafé de Bogotá del 29 de junio de 1.993, inscrita el 23 de abril de 1.997 bajo el No. 582.081 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No.689 Notaría 20 de Santafé de Bogotá del 26 de febrero de 1.997, inscrita el 23 de abril de 1.997, bajo el No. 582.082 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Santa Marta, a la de Santafé de Bogotá, D.C.

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 29 de junio de 2013.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es el siguiente 1) La explotación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AB23304101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233041014465B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del ramo del transporte, en toda clase especial mente el del carbón.
- La compra y adquisición de vehículos para la explotación del ramo del transporte de productos minerales. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: - A) Adquirir bienes de cualquiera naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, así como hacer construcciones y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña. - B) Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomar o dar en - arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. - C) Actuar como agente o representante de empresas que se ocupen de los mismos negocios o actividades. D) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. - E) Comprar o constituir sociedades o de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetivos iguales o similares o complementarios. - F) Celebrar toda clase de operaciones bancarias; - G) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, tales como adquirirlos, otorgarlos, etc. - H) Hacer en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. - I) Para contratar con las diferentes empresas de carga dentro o fuera del país o con vehículos de su propiedad o afiliados de otras empresas para el cargue del carbón en especial podrá adquirir cargadores y todos los elementos. Los carros afiliados de otras empresas se les descontara un porcentaje para la empresa y no se hará responsable por los daños que ocasionen a terceros, los vehículos afiliados contra dos de otras empresa, para lo cual el dueño del vehículo afiliados contra dos de otras empresas, para lo cual el dueño del vehículo se compromete a tener todos los documentos en regla como son, tarjeta de propia dad, patente de servicio calcomanía y demás documentos que exijan las autoridades de circulación. - el transportador afiliado o de otra empresa se hace responsable por las pérdidas o daños que ocasione los cargamentos que se les encomienden ya sea por faltantes volcamiento, descuidos en la hora de entrada y recibir la carga - (sic) -.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 6.000.000,00 dividido en 6.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 12:38:16
Recibo No. AB23304101
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233041014465B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Socio(s) Capitalista(s)		
Bolivar Bolivar Luis Enrique	C.C. 000000000002015	
No. de cuotas: 1.500,00	valor: \$1.500.000,00	
Bolivar Ardila Martha Nurth	C.C. 000000041721639	
No. de cuotas: 714,28	valor: \$714.285,71	
Bolivar Ardila Luz Helena	C.C. 000000041798431	
No. de cuotas: 714,28	valor: \$714.285,71	
Bolivar Ardila Soraya	C.C. 000000051582174	
No. de cuotas: 714,28	valor: \$714.285,71	
Bolivar Ardila Luis Enrique	C.C. 000000080413042	
No. de cuotas: 714,28	valor: \$714.285,71	
Bolivar Ardila William Leonardo	C.C. 000000079470084	
No. de cuotas: 714,28	valor: \$714.285,71	
Bolivar Ardila Luisa Carolina	C.C. 000000039682825	
No. de cuotas: 214,28	valor: \$214.285,71	
Bolivar Ardila Gladys Julieta	C.C. 000000035464073	
No. de cuotas: 214,28	valor: \$214.285,71	
Bolivar Rodriguez Gladys Marcela	C.C. 000000052012445	
No. de cuotas: 500,00	valor: \$500.000,00	
Totales		
No. de cuotas: 6.000,00	valor: \$6.000.000,00	

Que por Sentencia sin Núm. del 8 de febrero de 2010 del Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C., inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo los No. 01762430, 01762435, 01762436, 01762442, 01762446, 01762447, 01762453 y 01762457, del libro IX, se llevó a cabo la sucesión de Maria Nurt Ardila, con liquidación de sociedad conyugal, y se adjudicaron las cuotas sociales que poseía en la sociedad de la referencia, quedando pendientes 0.04 cuotas sociales por adjudicar.

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. del 2 de julio de 2020, inscrita el 16 de Septiembre de 2020 bajo el No. 02616172 del libro IX, en virtud de la sucesión y liquidación de sociedad conyugal de Bolívar Mantilla Jairo se adjudicaron las cuotas que poseía en la sociedad de la referencia a favor de: Bolívar Rodríguez Gladys Marcela.

Que mediante Oficio No. 3277 del 12 de diciembre de 2013, inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 12:38:16
Recibo No. AB23304101
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233041014465B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13 de diciembre de 2013 bajo el no. 00138790 del libro VIII, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso 11001311001120130034600 sucesión intestada de Luis Enrique Bolivar Bolivar, se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Luis Enrique Bolivar Bolivar en la sociedad de la referencia.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 21 del 25 de noviembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019 con el No. 02527920 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Bolivar Ardila Martha Nurth	C.C. No. 000000041721639
Suplente	Bolivar Rodriguez Gladys Marcela	C.C. No. 000000052012445

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
00689	26---II-1.997	20-STAFE. BTA.	23---IV-1.997-NO.582.082

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 12:38:16
Recibo No. AB23304101
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233041014465B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 16 de septiembre de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AB23304101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233041014465B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO